

# *Gaceta*

No. 1009

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 11 de Noviembre, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3282

**Modificación del inciso c del artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para ampliar la cobertura del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles a personas graduadas de bachillerato de carreras que no cuentan con nivel de licenciatura e ingresan a programas de licenciatura no continua de otra carrera...2**

**Modificación del inciso c del artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para ampliar la cobertura del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles a personas graduadas de bachillerato de carreras que no cuentan con nivel de licenciatura e ingresan a programas de licenciatura no continua de otra carrera**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. **Vida estudiantil:** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa”*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, as-*

*endencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f y k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

4. El artículo 2 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece que:

#### **“Artículo 2**

*El Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto.”*

5. El “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece:

#### **“Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

*La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

...

*b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes*

*cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.*

...

*d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.*

...”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3250, artículo 10, del 9 de febrero de 2022, el Consejo Institucional tomó el siguiente acuerdo:

*“a. Modificar los artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que, en adelante se incorporen los cambios que se señalan a continuación:*

#### **Artículo 4**

*El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el*

FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.

#### **Artículo 6**

*Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado de diplomado y los grados de bachillerato y licenciatura en la Institución.*

***En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente para la culminación de un énfasis en el caso de carreras que ofrecen diversos, y a estudiantes que:***

- a. **Hayan cursado y concluido en el ITCR, el plan de bachillerato de una carrera, así validado por el Departamento de Admisión y Registro;**
- b. **matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;**

- c. **y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato.**

#### **Artículo 16**

*El Comité tendrá las siguientes funciones:*

...

- n. **Analizar y resolver los casos de excepción, no contemplados en la normativa y que sean referidos al Comité para este fin. Para autorizar el levantamiento de requisito (s), se necesitará la mayoría calificada de los votos del Comité.**

#### **Artículo 36**

*Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.*

*El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio*

*del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.*

*El Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Campus Tecnológico o Centros Académicos.*

...

### **Artículo 36 BIS**

*Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, en que se tuvo la participación.*

*El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio*

*del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.*

*El Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo.*

### **Artículo 38**

*Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el período en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores de la beca.*

- b. Agregar un artículo Transitorio I en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, bajo los términos siguientes:*

### **Transitorio I**

***Las becas socioeconómicas y de estímulo para personas estudiantes de programas de licenciatura no continua, entrarán en vigencia a***

**partir del primer (I) periodo lectivo del 2022 para los programas en modalidad semestral, a partir del tercer(III) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad trimestral y cuatrimestral, y a partir del sexto (VI) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad bimestral; sin posibilidad de asignar durante el año 2022 un aporte económico en cualquier tipo de beca y periodo lectivo, y en tanto cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la reglamentación vigente.**

- c. *Modificar los artículos 13 y 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, para que, en adelante se incorporen los cambios que se señalan a continuación:*

**Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**

*Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 7% del FEES sin Fondos del sistema.*

*Sin perjuicio de ingresos que se deriven de*

*otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:*

- a. *Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados), así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.*

...

**Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

...

*La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:*

...

3. *Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*

...

- d. *Insertar un artículo Transitorio I en el Reglamento del Fondo Solidario de*

Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los términos siguientes:

### **Transitorio I**

Los ingresos derivados de los programas de Licenciatura para egresados (no continua), en los términos que se dispone en el artículo 13, formarán parte de las fuentes de ingreso del FSDE a partir del periodo presupuestario 2023.

- e. Solicitar a la Administración realizar las gestiones necesarias para que se actualicen los requisitos y procedimientos que se derivan de las reformas aprobadas en el presente acuerdo.
- f. Solicitar a la Rectoría, prever en la formulación del PAO-Presupuesto 2023, la estimación de los recursos necesarios para incorporar el monto mensual correspondiente a la beca socioeconómica y el reconocimiento económico de las becas de estímulo, a la población estudiantil de licenciatura no continua.
- g. **Solicitar a la Administración que, realice las gestiones necesarias con el fin de que se posibilite el acceso a la población estudiantil de licenciatura no continua, de la totalidad de becas**

**y beneficios contenidos en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, a partir del periodo 2023.**

- h. Solicitar a la Rectoría que se examine la conveniencia y pertinencia de mantener en el Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, contenido referido a beneficios de exoneraciones para dependientes de funcionarios, que cursen estudios en la Institución.
- i. Solicitar a la FEITEC que, en el ámbito de sus competencias, realice los ajustes que sean requeridos en el Reglamento de becas por representación estudiantil, con el fin de que se encuentre acorde a las reformas aprobadas en el presente acuerdo.  
..." (La negrita es proveída)

- 7. Mediante documento sin referencia con fecha 3 de mayo de 2022, dirigido al Consejo Institucional, suscrito por personas egresadas del Bachillerato en Gestión del Turismo Sostenible, se solicita una revisión de la modificación realizada al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas y al Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del ITCR, en la Sesión Ordinaria No. 3250, artículo 10, del 9 de febrero de 2022; en la cual señalan, entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”

*Al realizar una lectura detallada de la Resolución se puede establecer que no contempla programas académicos tales como: Gestión del Turismo Sostenible (Plan 1900) en donde el grado máximo es bachillerato universitario y el programa de Licenciatura en Educación Técnica (Plan 1561), en donde el requisito de ingreso es presentar el título de bachillerato universitario afines al programa, información consignada en la página oficial del ITCR, en los sitios de la Escuela de Ciencias Sociales y Escuela de Educación Técnica.*

*En el Plan 1561 (Licenciatura de Educación Técnica) la cual es una licenciatura no continua, en donde la licenciatura puede ser comprendida como un énfasis complementario a la formación de áreas técnicas tales como ingenierías, arquitectura, contaduría, administradores, diseñadores, que requieran una formación que les brinde las competencias necesarias para desempeñarse como docentes en especialidades técnicas afines a su profesión.*

*En los últimos cuatro años, algunas personas egresadas del Plan 1900 (Bachillerato en Gestión del Turismo Sostenible) han optado por ampliar su formación académica con la obtención de la licenciatura en Educación*

*Técnica lo cual les ha permitido fortalecer su formación en turismo al incluir la dimensión educativa y contribuir en la progresiva formación y especialización en una actividad económica y social tan relevante como lo es el turismo, además abre la posibilidad de poder reclutarse en servicio civil al adquirir la categoría de VT6, que permite laborar como docente en Colegios Técnicos Profesionales en Turismo en cada una de sus especialidades, Colegios Universitarios e inclusive universidades.*

...

*Razón por la cual, las personas firmantes de está (SIC) nota, los exhortamos a realizar una revisión de la Resolución y darnos la oportunidad de poder continuar los estudios universitarios en alguna licenciatura no continua, bajo las mismas condiciones descritas en dicha resolución.*

*Tal y como lo puede demostrar el estudio de nuestros expedientes estudiantiles, la mayoría de nosotros hemos gozado de alguna modalidad de beca, la cual no permitió hacer frente al costo financiero del bachillerato y como las becas significaron un elemento diferenciador en nuestra permanencia dentro del programa del Plan 1900, lograr culminar en programa en dos años y seis meses, con*



buenos promedios ponderados.

...

*El valorar la inclusión de los egresados del Plan 1900 (Gestión del Turismo Sostenible) dentro de la Modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38) y del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículos 13 y 18), permitiría crear un acceso igualitario a la posibilidad de continuar con una formación profesional, que permite generar mejores condiciones para ampliar el acceso al empleo, trabajo decente y emprendimientos, aumentar de manera progresiva la profesionalización en turismo con grados académicos cada vez más altos para generar una comprensión del turismo de manera más social, que permita generar cambios progresivos en la sociedad costarricense, ya que el impacto del profesional en turismo se vería en cada una de las esferas las comunidades, organizaciones e instituciones.*

...

*En su mayoría de las personas empadronadas en plan 1900 (Gestión del Turismo Sostenible) durante su permanencia eran estudiantes con Becas Mauricio Cam-*

*pos, Becas préstamos categorías 2 y 3, de Representación Estudiantil, Deportivas, Asistencias Especiales, entre otras, el hecho de contar y optar por alguna de las becas, demuestra objetiva la condición socioeconómica y la necesidad de contar con beneficios para seguir su formación académica en igualdad de condiciones de los diversos programas académicos del ITCR.*

...”

8. La Ing. María Estrada Sánchez, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, trasladó, mediante el oficio SCI-516-2022 del 26 de mayo de 2022, a conocimiento de la Directora del Departamento de Becas y Gestión Social (DBGS) la gestión realizada por Personas Estudiantes y Egresadas de la Carrera de Gestión del Turismo Sostenible, indicando lo siguiente:

*“... se dispuso a solicitar el oficio al Departamento que Usted dirige, por ser el ente técnico con competencia para abordar el tema. Asimismo, quedamos a la espera de que se informe a esta Comisión del trámite dado a esta solicitud y si desde el seno del Consejo Institucional se debe atender alguna reforma normativa al respecto.”*

9. Mediante el oficio DBGS-174-2022 con fecha del 17 de junio de 2022, la dirección del Departamento de Becas

y Gestión Social da respuesta a lo señalado en el oficio SCI-516-2022, en los siguientes términos:

“... ”

2. *Una vez analizado el documento en cuestión, se considera que los criterios planteados por los interesados tienen fundamento, dado que efectivamente su carrera no ofrece actualmente plan de licenciatura y, en función de ello, para ampliar su formación deben optar por licenciaturas que brindan otras carreras del TEC.*
3. *Esta situación podría ser aplicable para los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Computación, por lo que se recomienda a la Comisión del Consejo Institucional analizar con la escuela respectiva.*
4. *Por lo tanto, se propone agregar un inciso en el artículo 6 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR que permita aplicar una excepción para los estudiantes de Gestión del Turismo Rural Sostenible (campus San Carlos) y Gestión del Turismo Sostenible (campus Cartago) y, en caso necesario, la carrera de Ingeniería en Computación (diferentes campus y centros); como se indica a continuación resaltado en negrita:*

## Artículo 6

*“Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado de diplomado y los grados de bachillerato y licenciatura en la Institución.*

*En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente para la culminación de un énfasis en el caso de carreras que ofrecen diversos, y a estudiantes que:*

- a. *Hayan cursado y concluido en el ITCR, el plan de bachillerato de una carrera, así validado por el Departamento de Admisión y Registro;*
- b. *matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;*
- c. *y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato,*
- d. ***se exceptúan del inciso c, las personas estudiantes de los planes de bachillerato de Ingeniería en Computación, Gestión del Turismo***

**Rural Sostenible (campus San Carlos) y Gestión del Turismo Sostenible (campus Cartago), considerando que actualmente dichas carreras no ofrecen planes de licenciatura, razón por lo cual, podrían optar por alguna otra licenciatura ofrecida por las demás carreras del TEC.**

**En esta redacción se incluye a la carrera de Ingeniería en Computación; no obstante, queda a criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, si se mantiene o no, de acuerdo con lo indicado en el punto 3 anterior.**

5. Considerando que la Comisión Especial conformada por el Consejo Institucional para la Reforma Integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, tiene como plazo para entregar dicha propuesta el 31 de marzo del 2023 y ello podría implicar que lo finalmente aprobado entre en vigencia hasta el II Semestre 2023 o I Semestre 2024, dependiendo de los transitorios que se definan, se estima conveniente incorporar la modificación propuesta en el punto 4 anterior en la reglamentación actual

*y no esperar hasta que concluya el trabajo de la Comisión Especial ya referida.” (La negrita es proveída)*

10. En la Sesión Ordinaria No. 3274, artículo 7, del 03 de agosto de 2022, el Consejo Institucional modificó el artículo Transitorio I del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de forma que su texto vigente es el siguiente:

**“Transitorio I**

*Las becas socioeconómicas y de estímulo para personas estudiantes de programas de licenciatura no continua, entrarán en vigencia a partir del primer (I) periodo lectivo del 2022 para los programas en modalidad semestral, a partir del tercer(III) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad trimestral y cuatrimestral, y a partir del sexto (VI) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad bimestral; quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución y en tanto las personas estudiantes cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la reglamentación vigente.”*

11. Mediante el oficio SCI-835-2022 con fecha 18 de agosto de 2022, dirigido a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y a la Vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), se solicita criterio técnico

sobre la modificación al artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

“... ”

*Siendo conocido el criterio del Departamento de Becas y Gestión Social emitido en el oficio DBGS-174-2022, en el cual se concluye que la petitoria de las personas solicitantes es pertinente, y se indica además como podría ser abordado en el caso particular; se dispuso solicitarles el criterio, en cuanto a la posible modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, para agregar una excepción del inciso c. del artículo 6, para los estudiantes de carreras de bachillerato que no ofrecen planes de licenciatura, con el fin de que estas personas estudiantes puedan optar por alguna otra licenciatura ofrecida por las demás carreras de la Institución.*

*Adicionalmente, se agradece indicar cual sería el periodo propicio para iniciar la implementación de las becas citadas y si es requerida alguna modificación adicional en esta u otra normativa para llevar a cabo lo propuesto.*

“... ”

12. Mediante el oficio VIESA-970-2022 con fecha 7 de setiembre de 2022, dirigido al coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles,

la Vicerrectora de la VIESA responde la consulta planteada en el oficio SCI-835-2022, según el análisis hecho por la Comisión de Fondo Solidario y de Desarrollo Estudiantil, en los siguientes términos:

*“Se suscribe por parte de esta Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el criterio del Departamento de Becas y Gestión Social, a saber:*

- 1. El Departamento de Becas y Gestión Social considera pertinente la modificación del artículo 6 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, con el fin de que se considere una excepción para los estudiantes de Gestión del Turismo Rural Sostenible (campus San Carlos) y Gestión del Turismo Sostenible (campus Cartago) y, en caso necesario, la carrera de Ingeniería en Computación (diferentes campus y centros).*
- 2. Para estos efectos, se recomienda agregar un inciso, como se indica a continuación resaltado en negrita:*

*Artículo 6*

*“Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado de diplomado y los grados de bachillerato y*

licenciatura en la Institución.

En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente para la culminación de un énfasis en el caso de carreras que ofrecen diversos, y a estudiantes que:

- a. Hayan cursado y concluido en el ITCR, el plan de bachillerato de una carrera, así validado por el Departamento de Admisión y Registro;
- b. matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;
- c. y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato,
- d. **se exceptúan del inciso c, las personas estudiantes de los planes de bachillerato de Ingeniería en Computación, Gestión del Turismo Rural Sostenible (campus San Carlos) y Gestión del Turismo Sostenible (campus**

**Cartago), considerando que actualmente dichas carreras no ofrecen planes de licenciatura, razón por lo cual, podrían optar por alguna otra licenciatura no continúa ofrecida por las demás carreras del TEC.**

Se aclara que en la redacción propuesta se incluye a la carrera de Ingeniería en Computación; no obstante, debe ser verificado si los egresados de esta carrera pueden optar por alguna licenciatura no continúa impartida en la Institución. Por ello, queda a criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, si se mantiene o no, lo recomendado con respecto a dicha carrera.

3. Respecto al período propicio para iniciar la implementación de las becas citadas y si es requerida alguna modificación adicional en esta u otra normativa para llevar a cabo lo propuesto, si indica que:

- a. Considerando lo avanzado del semestre actual y los múltiples procesos que deben atender tanto el Departamento de Becas y Gestión Social como las Oficinas de Becas Estudiantiles de los

demás campus y centros académicos, se solicita que la modificación entre en vigor a partir del I Semestre 2023. De esta manera, en el caso específico de las becas socioeconómicas, las personas interesadas deberán inscribirse en el proceso de solicitud que se habilitará del 19 al 28 de noviembre del 2022.

b. No se requiere modificación adicional a lo ya indicado.

4. Con el fin de no perjudicar a las personas interesadas, se solicita agregar un transitorio en los siguientes términos:

*El año 2022 no se considerará como parte de los dos periodos lectivos indicados en el inciso b del artículo 6 del del [SIC] Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, dado que, por razones normativas durante el año en curso, las personas interesadas tienen imposibilidad de acceder a las diferentes modalidades de becas en el nivel de licenciatura.”*

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 777, realizada el viernes 16 de setiembre del 2022, la propuesta de reforma del artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de

Costa Rica y sus reformas” formulada por el Departamento de Becas y Gestión Social, en atención al oficio SCI-516-2022 y dictaminó lo siguiente:

“... ”

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*

i. *Modifique el inciso c del artículo 6 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, para que se lea de la siguiente manera:*

*c. y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato, **excepto las personas estudiantes de los planes de bachillerato del ITCR que no ofrecen el grado de licenciatura y opten por alguna licenciatura no continúa ofrecida por otra carrera del ITCR para la cual cumpla con los requisitos de ingreso.***

ii. *Incorpore un artículo Transitorio III al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, con el texto siguiente:*

*Las becas para personas graduadas de bachillerato de carreras que no cuentan con nivel*

*de licenciatura e ingresan a programas de licenciatura no continua de otra carrera, conforme al inciso c del artículo 6 de la presente norma, entrarán en vigor a partir del primer semestre de 2023.*

2. Dictaminar que esta reforma no es sustancial por cuanto no modifica elementos sustantivos de ese cuerpo normativo.”

## **CONSIDERANDO QUE**

1. La reforma realizada por el Consejo Institucional al “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y al “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3250 del 9 de febrero de 2022, habilita a personas egresadas de un Bachillerato del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que puedan recibir los beneficios de becas planteados en los artículos modificados solo en caso de que continúen estudios en un programa de licenciatura para egresados de la misma carrera. Esta condición deja sin opción de optar por beneficios de beca para realizar estudios en programas de licenciatura, a las personas graduadas de las carreras de bachillerato que no cuentan con programas de licenciatura para personas egresadas.
2. La situación indicada en el punto anterior, al dar trato desigual a personas graduadas del Instituto, no se ajusta a

lo dispuesto en la Política General No. 11 y requiere la atención del Consejo Institucional en el marco de lo dispuesto en el inciso k del artículo 18 de “Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”.

3. La propuesta de modificación del artículo 6 planteada por el Departamento de Becas y Gestión Social, consignada en el resultando 9, permitiría que estudiantes que se egresan del Bachillerato en las carreras de Ingeniería en Computación, Gestión del Turismo Rural Sostenible y Gestión del Turismo Sostenible, opciones académicas que no cuentan con programas de licenciatura para personas egresadas, puedan recibir los beneficios de becas y préstamos contemplados en ese reglamento cuando cursen una licenciatura no continua de otra carrera, para la cual cumplan los requisitos de ingreso.
4. La propuesta de modificación del artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” propuesto por el Departamento de Becas y Gestión Social, consignada en el resultando 9, fue avalada técnicamente por la Comisión de Fondo Solidario y de Desarrollo Estudiantil, según se reseña en el resultando 10.
5. No obstante, es conveniente modificar la redacción del inciso d planteado por el Departamento de Becas y Gestión Social, para que la reforma que se introduzca en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” no se limite exclusivamente a las carreras señaladas de forma explícita

en la propuesta formulada por ese departamento, sino que resuelva la condición de las personas estudiantes que se busca atender en ese artículo de forma general. La excepción propuesta se puede incluir dentro del mismo inciso c, tal y como lo dictaminó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 777 y que consta en el resultando 13.

6. El transitorio solicitado por la Vicerrectora de la VIESA en el punto 4 del oficio VIESA-970-2022, consistente en que se incluya en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que en año 2022 no se considere como parte de los periodos lectivos indicados en el inciso b del artículo 6 no es pertinente, dado que para aplicar ese criterio las personas estudiantes debieron realizar el proceso de admisión a la licenciatura y haber sido rechazadas por falta de cupo, por lo tanto, si alguien no solicitó el ingreso por su imposibilidad de contar con beneficio de beca, entonces no podría acogerse a ese periodo de excepción.
7. La propuesta planteada en el oficio VIESA-970-2022 en cuanto al período propicio para iniciar la implementación de las modificaciones que se aprueben al artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, siendo que sea a partir del primer semestre de 2023, es razonable, debido a los plazos para los diferentes trámites y lo avanzado que se encuentra este semestre.

Por esta razón, es conveniente incluir un artículo transitorio a la normativa,

en los términos que recomendó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el inciso c del artículo 6 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
  - c. y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato, excepto las personas estudiantes de los planes de bachillerato del ITCR que no ofrecen el grado de licenciatura y opten por alguna licenciatura no continua ofrecida por otra carrera del ITCR para la cual cumpla con los requisitos de ingreso.
- b. Incorporar un artículo Transitorio III al “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, que se lea de la siguiente manera:

#### **Transitorio III**

Las becas para personas graduadas de bachillerato de carreras que no cuentan con nivel de licenciatura e ingresan a programas de licenciatura no continua de otra carrera, conforme al inciso c del artículo 6 de la presente norma, entrarán en vigor a partir del primer semestre de 2023.



c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3282, Artículo 12, del 28 de setiembre de 2022.**